

Auto de sustanciación No. 078

Demandante: JORGE ENRIQUE LOPEZ AREIZA

Demandado: NORIDA ALEXANDRA SOSA HENDEZ

Radicado: 17174318400120190012700

CONSTANCIA SECRETARIAL. Diecinueve de febrero de 2021, Informando al señor Juez que frente al traslado del informe técnico que antecede no hubo pronunciamiento; se encuentra pendiente señalar fecha para la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer.

JENNIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se fija el **DÍA JUEVES ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Registro civil de nacimiento del menor JUAN CAMILO LOPEZ SOSA
- Certificado de afiliación a salud del menor JUAN CAMILO LOPEZ SOSA
- Certificación de estudios del menor JUAN CAMILO LOPEZ SOSA
- Permisos de salida del país a Chile
- Constancia de llamadas del 22 de abril de 2019

Auto de sustanciación No. 078

Demandante: JORGE ENRIQUE LOPEZ AREIZA

Demandado: NORIDA ALEXANDRA SOSA HENDEZ

Radicado: 17174318400120190012700

- Informe Sociofamiliar realizado por la trabajadora social adscrita al Centro de servicios administrativos para los Juzgados del circuito de Chinchiná Caldas.

TESTIMONIALES:

- HUGO FERNANDO SOSA
- ANA SOSA
- MARTHA LUCIA VALLEJO
- MARIA ELIZABET ACEVEDO RODRIGUEZ

ENTREVISTA AL MENOR JUAN CAMILO LOPEZ SOSA.

POR LA PARTE DEMANDADA

De acuerdo a lo peticionado por la curadora *ad litem* de la señora NORIDA ALEXANDRA SOSA HENDEZ se decretará:

INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver el señor **JORGE ENRIQUE LOPEZ AREIZA**, en calidad de demandante, a instancias de la parte demandada.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurran a rendir personalmente interrogatorio de parte, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada; a los testigos y al Defensor de familia para lo de su cargo.

REQUIERASE al apoderado de la parte demandante a efectos de que previa realización de la diligencia de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806

Auto de sustanciación No. 078

Demandante: JORGE ENRIQUE LOPEZ AREIZA

Demandado: NORIDA ALEXANDRA SOSA HENDEZ

Radicado: 17174318400120190012700

de 2020 e informe a este despacho judicial el canal digital a través del cual podrán ser contactados su representado y los testigos para la realización de la diligencia a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y s.s. del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

*"(...) **La inasistencia de las partes** o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la inasistencia. *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado*

Auto de sustanciación No. 078

Demandante: JORGE ENRIQUE LOPEZ AREIZA

Demandado: NORIDA ALEXANDRA SOSA HENDEZ

Radicado: 17174318400120190012700

hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (...)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**